

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - 2021-316

Maria Fernanda Gomez Pastor

<mafe_1430@hotmail.com>

Vie 16/06/2023 17:50

Para:Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar -
Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:hectortique88@hotmail.com <hectortique88@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso reposición subsidio apelación.pdf; poder.pdf;

SEÑOR

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

E.

S.

D.

RADICADO:

20001-40-03-005-

2021-00316-00

PROCESO:

EJECUTIVO CON

GARANTÍA REAL

EJECUTANTE:

HECTOR

MANUEL TIQUE

EJECUTADOS:

BOCANEGRA
LUIS ANTONIO
PEREZ
QUIÑONES y
ANA BEATRIZ
LÓPEZ BELEÑO

ASUNTO:

RECURSO DE
REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Desconozco las direcciones electrónicas de los señores LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES y ANA BEATRIZ LÓPEZ BELEÑO

SEÑOR
JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

RADICADO:	20001-40-03-005-2021-00316-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE:	HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA
EJECUTADOS:	LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES y ANA BEATRIZ LÓPEZ BELEÑO
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.263.205, domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que designo como apoderada especial principal a la profesional del Derecho **MARIA FERNANDA GOMEZ PASTOR**, quien a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.065.654.314 y porta la tarjeta profesional No. 303.766, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y como apoderada sustituta a **LUISA GUTIERREZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.661.827 y tarjeta profesional No. 314.345 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúen¹ dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por el señor **HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA** contra los señores **LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES** y **ANA BEATRIZ LÓPEZ BELEÑO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 84.075.424 y 49.743.866, respectivamente, que cursa en este Despacho bajo el radicado No. 20001-40-03-005-2021-00316-00.

Mis apoderadas quedan plenamente facultadas para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar libremente al poder, solicitar medidas cautelares, solicitar remanentes, retirar títulos judiciales, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, promover incidentes, recibir sumas de dinero, **autorización expresa para formular tacha de falsedad**, desconocer documentos y demás facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Asimismo, manifiesto que autorizo expresamente a mis apoderadas para formular tacha de falsedad, estoy enterada acerca de las posibles consecuencias negativas a las que me puedo ver avocada, en caso de que no prospere la tacha, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 274 del Código General del Proceso, a fin de relevar de toda responsabilidad pecuniaria a mis apoderadas.

¹ “Código General del Proceso. Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o **varios abogados**. (...)

En ningún caso podrá actuar **simultáneamente** más de un apoderado judicial de una misma persona. (...)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el presente poder se confiere mediante mensaje de datos con la sola antefirma.

Los correos electrónicos de mis apoderadas son mafe_1430@hotmail.com y luisa_9421@hotmail.com, los cuales coinciden con los inscritos en el registro nacional de abogados.

Poderdante,

Acepto,

YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS
C.C. 52.263.205

MARIA FERNANDA GOMEZ PASTOR
C.C. 1.065.654.314
T.P. 303.766, expedida por el C.S. de la J.

Acepto,

LUISA GUTIERREZ LÓPEZ
C.C. 1.065.661.827
T.P. 314.345, expedida por el C. S. de la J.

De: yemys esther gutierrez arias <yemysgutierrez1020@gmail.com>
Enviado el: 16 de junio de 2023 4:13 p. m.
Para: mafe_1430@hotmail.com; luisa_9421@hotmail.com; eduardo.villegasmo@gmail.com
Asunto: poder
Datos adjuntos: poder.pdf

Cordial saludo a todos y todas.

YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.263.205, por medio del presente confiero poder especial como principal a MARIA FERNANDA GÓMEZ PASTOR y como sustituta a LUISA GUTIÉRREZ LÓPEZ.

Cordialmente,

Yemis gutierrez Arias.

CC;52262205

Tel:3012272525

SEÑOR
JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

RADICADO:	20001-40-03-005-2021-00316-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE:	HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA
EJECUTADOS:	LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES y ANA BEATRIZ LÓPEZ BELEÑO
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

MARIA FERNANDA GOMEZ PASTOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.654.314 y portadora de la tarjeta profesional No. 303.766, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.263.205, acudo comedidamente a su Despacho a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación¹ contra los autos del nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) , por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó la terminación del proceso arriba referenciado por dación en pago, respectivamente.

I. LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR.

A mi poderdante le asiste legitimación para recurrir la providencia, como quiera que la parte ejecutante en este proceso omitió manifestar una realidad palpable incurriendo en la transgresión de las normas de citación de acreedores con garantía real y disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, conduciendo a que la administración de justicia profiriera una decisión que de manera ostensible agravia los intereses económicos de la señora **YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS**.

II. OPORTUNIDAD PARA RECURRIR.

Manifiesto que mi poderdante no ha sido notificada personalmente del mandamiento de pago del nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), tampoco conoce el contenido de la demanda y sus anexos. Solamente, como abogada le comuniqué a mi prohijada el contenido del auto por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso, en atención a la

¹ “Código General del Proceso. Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:
(...)”

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. (...)”

revisión de los estados electrónicos que hiciera en el micrositio web del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, para vigilancia de otros procesos distintos.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Lo primero que debe indicarse es que, el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) la señora **YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS** promovió **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra los señores **LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES, ANA BEATRIZ LÓPEZ BELEÑO y LELIS SORACÁ CARDONA**, para la ejecución de obligaciones declaradas confesas en providencia judicial del seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), con relación al interrogatorio de parte celebrado el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la cual correspondió por reparto al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR** bajo radicado No. 20001-31-03-002-2019-00120-00.

En dicha demanda, se precisó que el señor **HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA** como acreedor con garantía real, recibiría notificaciones personales y comunicaciones procesales en la Calle 28 No. 18 – 43, del barrio “*Simón Bolívar*” de la ciudad de Valledupar y notificaciones electrónicas en el correo hectortique88@hotmail.com.

En efecto, el 3 de julio de 2020, la precitada célula judicial ordenó notificar personalmente al acreedor hipotecario **HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA** para los fines previstos en el artículo 462 del Código General del Proceso.

El acreedor hipotecario fue notificado personalmente en su dirección electrónica bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, vigente para aquel entonces. Su correo hectortique88@hotmail.com fue extraído de su certificado de matrícula mercantil, aportado como anexo a la demanda.

Vencidos los términos de traslado, tanto los demandados como el acreedor hipotecario guardaron silencio. Razón por la cual, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Lo anterior pone en evidencia que, como el acreedor hipotecario **HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA** no promovió demanda ejecutiva dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, sólo podía hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, es decir, el adelantado en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR** dentro del plazo señalado en el artículo 463 del C.G.P.

Sin embargo, el señor **HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA** muy seguramente omitió suministrarle esta información al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** o a sabiendas alegó hechos contrarios a la realidad, por lo que, estimo que debe valorarse su conducta como presunción de temeridad o mala fe, en los términos del numeral 1° del artículo 79 del estatuto procesal civil, con la finalidad de imponer condenas por la responsabilidad patrimonial de las partes y sus apoderados por infligir perjuicios a terceros, conforme a lo reglado en los artículos 80 y 81 del C.G.P.

Otro punto a censurar es que, en la providencia que decretó la terminación del proceso por aprobación de la dación en pago presentada, se consideró que “*no se encontraban solicitud de embargo de remanentes provenientes de otro juzgado*”.

Empero, no se tuvieron en cuenta las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, puesto que, si bien el numeral 6° del artículo 468 del estatuto adjetivo prevé que el embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real; no es menos cierto que, el inciso 3° de la misma disposición normativa establece que el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo.

Sin embargo, se canceló el embargo anotado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 190-158039 y decretado por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**, sin considerar los precitados enunciados normativos, en la medida de que el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** no procedió en la forma antes indicada.

IV. SOLICITUDES.

1. Solicito que se revoquen integralmente los autos del nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó la terminación del proceso arriba referenciado por dación en pago, respectivamente.

En su lugar, se debe decretar la revocatoria del mandamiento de pago, por cuánto, el acreedor hipotecario no presentó la demanda dentro del plazo señalado en el artículo 463 del C.G.P.

2. Solicito que el remanente del presente proceso se considere embargado en el proceso ejecutivo adelantado por la señora **YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS** contra los señores **LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES**, **ANA BEATRIZ LÓPEZ BELEÑO** y **LELIS SORACÁ CARDONA**, ante el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR** bajo radicado No. 20001-31-03-

002-2019-00120-00, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3° del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P.

3. Solicito que se condene en costas y en perjuicios *in genere* a la parte ejecutante, señor **HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA**.
4. En caso de no acceder a la reposición planteada, solicito que se conceda ante el superior jerárquico la apelación interpuesta de manera subsidiaria.
5. Solicito que se tenga a mi poderdante notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que me reconozca personería, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.
6. Solicito que se remita a mi dirección electrónica mafe_1430@hotmail.com copia de la demanda y sus anexos.
7. Solicito que se me comparta el link de acceso al expediente.

V. PRUEBAS.

Aporto las siguientes pruebas documentales que se encuentran en mi poder:

1. Copia de la demanda ejecutiva presentada por la señora **YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS**.
2. Copia del certificado de matrícula mercantil del señor **HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA**, aportado en aquel entonces.
3. Copia del mandamiento de pago del 3 de julio de 2020.
4. Copia del auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 20 de octubre de 2021.

Si a bien lo tiene, puede solicitar al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**, el link de acceso al expediente 20001-31-03-002-2019-00120-00.

VI. NOTIFICACIONES.

La señora **YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS** recibirá las notificaciones personales y comunicaciones procesales en la dirección electrónica mafe_1430@hotmail.com.

La suscrita recibirá notificaciones personales y comunicaciones procesales en el correo mafe_1430@hotmail.com.

Atentamente,

MARIA FERNANDA GOMEZ PASTOR

C.C. 1.065.654.314

T.P. 303.766 del C. S. de la J.

Calle 13B Bis No. 16 - 34, Interior Oficina 202, Barrio Alfonso López, Valledupar

SEÑOR (A)
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
(REPARTO)
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS
DEMANDADOS:	LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES - ANA BEATRIZ LÓPEZ BELEÑO - LELIS SORACÁ CARDONA
ASUNTO:	DEMANDA

LUIS JAVIER MATIZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.812.701 y distinguido profesionalmente con la tarjeta No. 298.054 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS**, quien a su vez se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.263.205, y encuentra su domicilio en la ciudad de Bogotá; acudo muy respetuosamente a su Despacho a fin de promover **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra los señores **LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES, ANA BEATRIZ LÓPEZ BELEÑO y LELIS SORACÁ CARDONA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 84.075.424, 49.743.866 y 30.824.981, respectivamente, para la ejecución de obligaciones declaradas confesas en providencia judicial del seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), con relación al interrogatorio de parte celebrado el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

I. PRETENSIONES.

- ★ Solicito que se libre mandamiento de pago a favor de la señora **YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS** y a cargo de los señores **LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES, ANA BEATRIZ LÓPEZ BELEÑO y LELIS SORACÁ CARDONA**, por las siguientes sumas y conceptos:
 - ❖ Por concepto de capital, la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 15.369.367 M/CTE)**.
 - ❖ Por concepto de intereses legales¹, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS (\$ 1.646.018) M/CTE**.
 - ❖ Por concepto de intereses moratorios que se causen sobre el capital, a partir del trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados acorde a la tasa

¹ Diferentes a los de plazo.

Calle 13B Bis No. 16 - 34, Interior Oficina 202, Barrio Alfonso López, Valledupar

máxima legal estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período respectivo.

❖ Por el valor de las costas que se causaren.

★ Solicito que se ordene a la parte demandada pagar al demandante en el término de cinco (05) días, las sumas y conceptos por los cuales se le ejecuta judicialmente, de conformidad con lo normado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

★ Solicito que se condene en costas a la parte demandada.

II. CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS.

1. El tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014), el señor **LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES** suscribió contrato de promesa de compraventa con la señora **YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS**, para transferir el dominio del 50% del bien inmueble ubicado en el Lote No. 10 de la Manzana 45 de la Urbanización “Los Cocos”, en la ciudad de Valledupar, identificado posteriormente con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-152585, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública 156 del veinte (20) de enero de dos mil quince (2015), de la Notaría Primera de Valledupar.
2. El precio acordado por las partes en el negocio jurídico reseñado, fue de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 9.500.000 M/CTE)**.
3. La señora **YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS**, solicitó un préstamo bancario para poder adquirir el inmueble, del cual canceló la totalidad del mismo, suma que asciende a **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 14.369.637 M/CTE)**.
4. La señora **LELIS SORACÁ CARDONA**, con aquiescencia del señor **LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES**, recibió los **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 9.500.000 M/CTE)**, como precio acordado.
5. La señora **YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS**, efectuó mejoras al inmueble, las cuales corresponden a un monto de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000 M/CTE)**.
6. El señor **LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES**, arbitrariamente derribó las mejores y ocupó el inmueble.
7. El veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), el señor **LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES** registró la escritura pública 2464 del doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), de la Notaría Primera de Valledupar, por medio de la cual el señor **JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ** estipuló la compraventa del bien inmueble precitado con los señores **LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES** y **ANA BEATRIZ LÓPEZ BELEÑO**.
8. El diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), se presentó petición de prueba extraprocesal, con el fin de que se le practicara interrogatorio de parte a los

Calle 13B Bis No. 16 - 34, Interior Oficina 202, Barrio Alfonso López, Valledupar

señores **LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES** y **ANA BEATRIZ LÓPEZ BELEÑO**, a fin de provocar la confesión de una obligación dineraria de dar, pura y simple a cargo de los mismos.

9. Admitida la petición extraprocesal y una vez surtido el trámite de notificación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, convocó a audiencia las partes para el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
10. Los citados no se hicieron presentes, razón por la cual, la mencionada agencia judicial les concedió el término legal para que procedieran a justificar su inasistencia.
11. Pasado el término, los demandados guardaron silencio.
12. El seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, declaró confesas íntegramente las preguntas de los interrogatorios, presentados por escrito, de los señores **LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES**, **ANA BEATRIZ LÓPEZ BELEÑO** y **LELIS SORACÁ CARDONA**, conforme a lo normado en el artículo 205 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Coadyuvan las pretensiones los siguientes fundamentos de derecho de carácter procesal:

Código General del Proceso	184	Interrogatorio de parte extraprocesal
Código General del Proceso	82	Requisitos generales demanda
Código General del Proceso	422	Requisitos título ejecutivo
Código General del Proceso	424	Ejecución por sumas de dinero

IV. ANEXOS.

- Poder especial.
- Original del cuerpo de la petición de prueba extraprocesal y su trámite.
- Copia autentica de la providencia de fecha seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020) y su respectiva constancia de ejecutoria.
- Copia de la escritura pública No. 631 del once (11) marzo de dos mil diecinueve (2019).
- Certificado de matrícula mercantil del señor **HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA**.
- Copia de la demanda para traslado y archivo del Juzgado.
- Demanda en medio magnético para traslado y archivo del Juzgado.

Calle 13B Bis No. 16 - 34, Interior Oficina 202, Barrio Alfonso López, Valledupar

V. CUANTÍA.

Estimo razonadamente la cuantía reclamada en **DIECISIETE MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 17.015.385 M/CTE)**, por los conceptos que paso a discriminar de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 15.369.367
INTERESES LEGALES	\$ 1.646.018

Los intereses moratorios serán liquidados conforme a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo respectivo, desde trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

VI. NOTIFICACIONES.

La señora **YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS** recibirá las notificaciones personales y comunicaciones procesales en la Carrera 137 No. 132B – 05, bloque 25, apartamento 202, en la ciudad de Bogotá D.C., asimismo, para efectos de notificaciones electrónicas pueden ser remitidas al correo notificaciones@mgabogados.co.

El suscrito recepcionará las notificaciones personales y comunicaciones procesales en la Calle 13B Bis No. 16 – 34, Interior Oficina 202, Barrio Alfonso López, en la ciudad de Valledupar, asimismo, las notificaciones electrónicas pueden ser dirigidas al correo notificaciones@mgabogados.co.

El señor **LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES**, recibirá notificaciones personales y comunicaciones procesales en la Calle 44 B No. 4C – 45, Barrio “*Amaneceres del Valle*”, en la ciudad de Valledupar.

La señora **ANA BEATRIZ LÓPEZ BELEÑO**, recibirá notificaciones personales y comunicaciones procesales en la Calle 44 B No. 4C – 45, Barrio “*Amaneceres del Valle*”, en la ciudad de Valledupar.

La señora **LELIS SORACÁ CARDONA**, recibirá notificaciones personales y comunicaciones procesales en la Calle 44 B No. 4C – 51, Barrio “*Amaneceres del Valle*”, en la ciudad de Valledupar.

Calle 13B Bis No. 16 - 34, Interior Oficina 202, Barrio Alfonso López, Valledupar

El señor **HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.537, como acreedor con garantía real, recibirá notificaciones personales y comunicaciones procesales en la Calle 28 No. 18 – 43, del barrio “*Simón Bolívar*” de la ciudad de Valledupar, asimismo, puede recibir notificaciones electrónicas en el correo hectortique88@hotmail.com.

Con el acostumbrado respeto,

Firmado en original

LUIS JAVIER MATIZ GARCIA

C.C. 1.065.812.701

T.P. 298.054 del C. S. de la J.

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
TIQUE BOCANEGRA HECTOR MANUEL**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:15:13 **** Recibo No. S000376085 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200217-0006
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 743JjPpA34

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TIQUE BOCANEGRA HECTOR MANUEL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 19469537
NIT : 19469537-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 130380
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 27 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 19 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 7,450,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 28 18 43 BRR SIMON BOLIVAR
BARRIO : SANTA RITA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3145897236
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : hectortique88@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 28 18 43 BRR SIMON BOLIVAR
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : SANTA RITA
TELÉFONO 1 : 3145897236
CORREO ELECTRÓNICO : hectortique88@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : hectortique88@hotmail.com

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4722 - COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
TIQUE BOCANEGRA HECTOR MANUEL**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:15:13 **** Recibo No. S000376085 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200217-0006
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 743JjPpA34

OTRAS ACTIVIDADES : S9602 - PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** PANADERIA OSDY

MATRICULA : 130381

FECHA DE MATRICULA : 20150827

FECHA DE RENOVACION : 20190219

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 28 18 43 BRR SIMON BOLIVAR

BARRIO : CANDELARIA SUR

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 3145897236

CORREO ELECTRONICO : hectortique88@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4722 - COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

OTRAS ACTIVIDADES : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

OTRAS ACTIVIDADES : S9602 - PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,450,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 743JjPpA34

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
TIQUE BOCANEGRA HECTOR MANUEL**

Fecha expedición: 2020/02/17 - 09:15:13 **** **Recibo No.** S000376085 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200217-0006
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 743JjPpA34



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, **03 JUL. 2020**

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS
DEMANDADO : LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES
ANA BEATRIZ LOPEZ BELEÑO
LELIS SORACA CARDONA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019-0120 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No. 912

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 430 y 468 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS en contra de LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONES, ANA BEATRIZ LOPEZ BELEÑO y LELIS SORACA CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$15.369.367), por concepto de capital adeudado.
- Por la suma UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$1.646.018), por concepto de intereses.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el 13 de julio de 2016, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

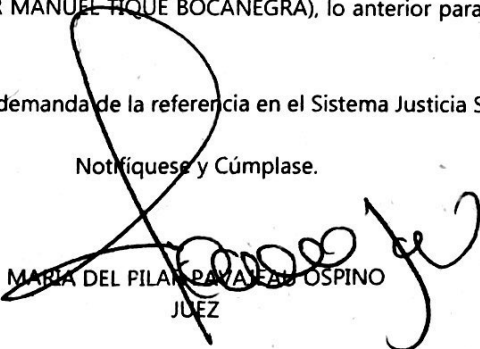
SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se tiene a LUIS JAVIER MATIZ GARCIA, C.C. 1.065.812.701 y T.P. 298054, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

CUARTO: De conformidad con el art. 462 del C.G.P. se ordena a la parte accionante que notifique de la existencia del presente proceso, en la forma establecida en los arts. 290 a 293 del C.G.P., al acreedor hipotecario (HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA), lo anterior para los fines previstos en el art. 462 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA DEL PILAR PAVA OSPINO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS C.C. 52263205
DEMANDADO: LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONEZ C.C. 84075424
ANA BEATRIZ LOPEZ BELEÑO C.C. 49.743.866
LELIS SOCARÁ CARDONA C.C. 30.824.981
RADICACIÓN: 20 001 31 03 002 2019 00120 00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

AUTO No. 2821

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS y en contra de LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONEZ, ANA BEATRIZ LOPEZ BELEÑO C.C. 49.743.866 y LELIS SOCARÁ CARDONA
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.
- 6.- Se acepta la revocatoria del poder otorgado al Dr. LUIS JAVIER MATIZ GARCIA con C.C. 1.065.812.701 como apoderado judicial de YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS C.C. 52263205, dentro del proceso de la referencia. De la misma forma se reconoce personería al MARIA FERNANDA GOMEZ PASTOR con C.C 1.065.654.314 y T.P. 303.766 Del C. S de la Judicatura y como apoderada sustituta a LUISA GUTIERREZ LOPEZ con C.C. 1.065.661.827 y T.P. 314.345 en los términos y para los efectos del poder a ellas conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 049
Hoy 22/OCTUBRE/2021 Hora 08:00 A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



Fecha de Consulta : Viernes, 16 de Junio de 2023 - 05:45:13 P.M.

Número de Proceso Consultado: 20001310300220190012000

Ciudad: VALLEDUPAR

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1 Y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Pequeñas Causas - Civil	JUEZ JUZGADO 01 PEQUEÑAS CAUSAS MULT

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- YEMIS ESTHER GUTIERREZ ARIAS	- LEDYS MARIA SORACA CARDONA - ANA BEATRIZ LOPEZ BELEÑO - LUIS ANTONIO PEREZ QUIÑONEZ

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA EJECUTIVA POR CONCEPTO DE CAPITAL ADEUDADO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Mar 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO CAJA SOOCIAL INFORMA QUE EL EMBARGO FUE DESPLAZADO POR COBORO COACTIVO / AVALERA			22 Mar 2023
08 Jul 2022	AL DESPACHO	SE INGRESA EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA ESTUDIO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE_MEDIDA CAUTELAR/S.O//			08 Aug 2022
09 Mar 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	DEMANDANTE SOLICITA EMBARGO DE REMANENTE PROCOESO QUE CURSA JUZGADO 5 CIVIL MPAL RAD. 005-2021-00316 /AEVL			10 Mar 2022
03 Mar 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CANCELANDO INSCRIPCION DE EMBARGO.-			03 Mar 2022
15 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA AUTO-OFICIO PARA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE A ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y PARTE INTERESADA.			15 Feb 2022
14 Feb 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	APODERADA DE LA DEMANDANTE APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO			21 Feb 2022
20 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2022 A LAS 08:59:32.	21 Jan 2022	21 Jan 2022	20 Jan 2022
20 Jan 2022	AUTO ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO	SE ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO.			20 Jan 2022
20 Oct 2021	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 20/10/2021 A LAS 08:41:07NO PUBLICACIÓN POR FALLA DE CONEXIÓN EN EL SISTEMA Y ENERGIA ELECTRICA.-			20 Oct 2021
20 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2021 A LAS 17:24:20.	22 Oct 2021	22 Oct 2021	20 Oct 2021
20 Oct 2021	SENTENCIA PROCESO EJECUTIVO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE			20 Oct 2021
18 Aug 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	YEMIS GUTIERREZ REVOCA PODER AL DR. LUIS JAVIER MATIZ GARCIA Y DESIGNA A LA DRA. MARIA FERNANDA GOMEZ PASTOR Y COMO APODERADA SUSTITUTA A LA DRA LUISA GUTIERREZ LOPEZ -MHA			18 Aug 2021
17 Jun 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	LUIS MATIZ- REITERA ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION-MHA			17 Jun 2021

24 May 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	LUIS MATIZ GARCIA-REITERA ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION-MHA			25 May 2021
27 Apr 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EL ABOGADO LUIS JAVIER MATIZ GARCIA REITERA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. JH			28 Apr 2021
01 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	LUIS JAVIER MATIZ GARCÍA, ACUDO COMEDIDAMENTE A SU DESPACHO A FIN DE MANIFESTARLE QUE REASUMO EL PODER ESPECIAL CONFERIDO Y SOLICITO QUE SE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/ LF			03 Feb 2021
11 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	MARIO CARROLL FERREIRA - APORTA CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACION PERSONAL Y NOTIFICACION POR AVISO. ANAE			26 Nov 2020
05 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SUSTITUCION DE PODER			05 Oct 2020
02 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	5 FOLIOS DONDE CONSTA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR			02 Oct 2020
25 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	2 FOLIOS SOLCITANDO ENVIO A DIRECCIONES ELECTRONICAS			25 Aug 2020
24 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	1 FOLIO APORTADO POR BANCOOMEVA INFORMANDO QUE NO TIENE VINCULO			24 Aug 2020
03 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2020 A LAS 14:48:57.	06 Jul 2020	06 Jul 2020	03 Jul 2020
03 Jul 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR			03 Jul 2020
03 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2020 A LAS 14:47:55.	06 Jul 2020	06 Jul 2020	03 Jul 2020
03 Jul 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO			03 Jul 2020
21 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN ESCRITURA Y CERTIFICADO DE TRADICION 28 FLS I/C			21 Feb 2020
20 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/02/2020 A LAS 10:50:25	20 Feb 2020	20 Feb 2020	20 Feb 2020